



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

Rosas Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, radicado bajo el Número 196224089001**2021-00014-00**, adelantado por el señor EDILBERTO LAVEREDE BERNAL, en contra de la señora FENCILED GALVIS CARVAJAL, se observa que se encuentra paralizado a la espera de que la parte demandante de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia calendada **7 de mayo de 2021**, en la que ordenó al demandante adelantar en debida forma el trámite señalado en el numeral 3º, del artículo 291 del Código General de Proceso.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.*

En conclusión, y como quiera que la demandada aún no se encuentra notificada, se ordenará allegar las constancias de notificación so pena, de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual puede la parte demandante realizar las diligencias conforme al artículo 291 y 292 del CGP y se le requerirá, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el normal desarrollo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, notifique a la parte demandada FENCILED GALVIS CARVAJAL, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del proceso.

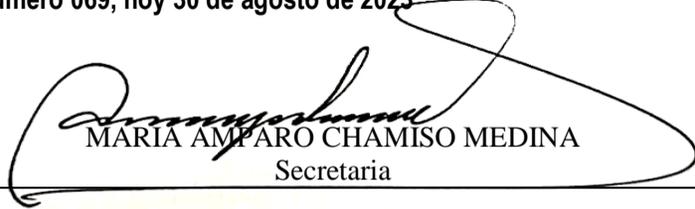
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
Número 069, hoy 30 de agosto de 2023



MARÍA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria